



CONSIDERNADOS

Que de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, siendo una hoja de ruta para erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones. Consiste en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, con metas específicas, que constituyen una agenda integral y multisectorial; y que del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas: se busca promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todas las personas y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas; ya que la paz y la justicia son requisitos fundamentales para vivir en una vida digna y prospera, protegida por los derechos humanos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 párrafos cuarto, quinto y sexto, establece que la autoridad administrativa podrá implementar la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; por otra parte el artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, en la fracción IV establece que los Municipios administran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso las participaciones federales, que será cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

Que, de conformidad con las modificaciones que se hicieron en materia de derechos humanos a la Constitución en el 2011 constituyen un cambio en el modo de entender las relaciones entre las autoridades y la sociedad, ya que colocan a la persona como el fin de todas las acciones del gobierno. La Reforma representa el avance jurídico más importante que ha tenido México para optimizar el goce y ejercicio de los derechos humanos. Los principales cambios de la reforma fueron: La incorporación de todos los derechos humanos de los tratados internacionales como derechos constitucionales; La obligación de las autoridades de guiarse por el principio pro persona cuando apliquen normas de derechos humanos, lo que significa que deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona; La obligación para todas las autoridades, sin distinción alguna, de cumplir con cuatro obligaciones específicas: Promover; Respetar; Proteger, y Garantizar los derechos humanos. En ese sentido las resoluciones que adoptan, tanto las autoridades judiciales como administrativas, se dan en el marco de los derechos humanos, para la implementación obligatoria de leer la "Cartilla de derechos que asisten a las personas en detención".





Que, en México, la Justicia Cívica es un tema de reciente aparición que versa sobre el tratamiento de las faltas administrativas y los conflictos comunitarios desde un enfoque de prevención de la violencia y de restitución de los derechos humanos, ello significa que las personas infractoras y/o involucradas en un conflicto más allá de ser criminalizadas deberán ser vistas como potenciales agentes de cambio dentro de sus comunidades y para sí mismos. Que, la Justicia Cívica se aplica exclusivamente a las faltas administrativas y a los conflictos comunitarios, no se debe confundir en ningún momento con un marco jurídico vinculado a asuntos penales relacionados con los delitos.

Que la Justicia Cívica, se puede definir como el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática. Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de diferentes acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas; todo lo anterior sin perjuicio de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y de sus comunidades.

En ese sentido Buen Gobierno debe de entenderse como el conjunto de prácticas e instituciones a través de las cuales se ejerce la autoridad para garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan, entre otros, la impartición óptima de la Justicia Cívica, el acercamiento de servicios y la atención de necesidades de las comunidades.

Por su parte la Cultura de la Legalidad es el conjunto de reglas y valores, adoptados y aplicados por la población y autoridades, para fomentar la sana convivencia, el respeto a su entorno y la solución pacífica de conflictos.

Los objetivos de la Justicia Cívica son:

- a) Prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- b) Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios;
- c) Mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno;
- d) Promover la Cultura de la Legalidad;
- e) Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad; y
- f) Disminuir la reincidencia en faltas administrativas.



Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existen tres tipos de sanciones: multa, arresto hasta por treinta y seis horas, o trabajo a favor de la comunidad. En este sentido, se introducen las Medidas para mejorar la convivencia cotidiana como un nuevo tipo de trabajo a favor de la comunidad que busca contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores.

Lo anterior implica la inclusión de un nuevo tipo de sanción que el Oficial Calificador podrá considerar según el perfil del infractor. Para los casos en los que el Oficial Calificador decide no aplicar las Medidas como sanción, los Oficiales Calificadores siguen una lógica que guía la imposición de sanciones.

Las Medidas para mejorar la convivencia cotidiana o Medidas, son acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan atender las causas subyacentes que originan conductas conflictivas que constituyen faltas administrativas. Algunas de estas Medidas pueden ser terapias cognitivo-conductual, tratamientos de adicciones, capacitaciones laborales, u otros que atiendan de manera especializada a los infractores.

Las Medidas buscan desactivar conductas antisociales o conflictivas que pueden escalar a conductas delictivas o actos de violencia, con lo cual, se convierten en un instrumento para alcanzar los objetivos del Modelo Homologado de Justicia Cívica.

Dada su relevancia y para garantizar su implementación, se incorporan como un tipo de trabajo a favor de la comunidad en el proceso de definición de sanciones. Para determinar si las Medidas son una opción de sanción para un infractor, se debe realizar una evaluación con criterios psicosociales la cual produce un dictamen.

Cuando el Oficial Calificador determina que el infractor ha cometido una falta administrativa, toma en cuenta el resultado del dictamen psicosocial y, según su resultado, podrá considerar las Medidas como un tipo de sanción a ejecutar por el infractor.

En caso de que el Oficial Calificador decida sancionar con Medidas, canalizará a la institución más apropiada para dar atención al infractor según su perfil. Para llevar a cabo la canalización, se establecen canales de coordinación entre el Centro de Justicia Cívica y las Instituciones que brindan la asistencia a los infractores con perfiles de riesgo.



La Justicia Cívica es, en la actualidad, un mecanismo preventivo y con una visión de atención temprana, capaz de institucionalizar las soluciones a los conflictos y dar salidas alternativas a las faltas administrativas, es decir, más allá del arresto y la sanción; en ese sentido el Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl, convencido que la implementación de este modelo homologado de Justicia Cívica, permitirá ser un instrumento jurídico - social – multidisciplinario; que permita determinar políticas públicas, dirigidas a generar una atención efectiva de problemas públicos específicos; por lo que a través del fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas, podrá ser efectivo y eficaz el Modelo Homologado de Justicia Cívica.

Que con fecha 13 de octubre de 2020, este H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar el Acuerdo número **226** para la implementación de las MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA APLICACIÓN DEL MODELO HOMOLOGADO DE JUSTICIA CÍVICA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; por lo que para dar continuidad a esta transición se tuvo a bien realizar mesas de trabajo para que a través del Gabinete de Estudios Jurídicos se pueda armonizar la legislación municipal, observando en todo momento las disposiciones legales vigentes del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

Con fecha 05 de febrero de 2021 se difundió el Bando Municipal 2020 para el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México en el cual se llevaron a cabo reformas, adiciones y modificaciones orientadas al tema de Justicia Cívica. Asimismo, con fecha 12 de febrero de 2021 a través del acuerdo número 260 se aprobó y autorizó el uso y destino respecto del bien inmueble ubicado en el Camellón Central de la Avenida Bordo de Xochiaca entre calle Paloma Negra y calle Gaviota en la Colonia Aurora (Benito Juárez) en el Municipio de Nezahualcóyotl para el Centro de Justicia Cívica.

Para la aplicación del Modelo Homologado de la Justicia Cívica, se requiere dar cumplimiento normativo para brindar seguridad y certeza jurídica a las y los operadores de la Justicia Cívica en aras de que los actos emanados sean conforme a las disposiciones aplicables en materia de Justicia Cívica favoreciendo la Cultura de legalidad y el Buen Gobierno.



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO

TITULO PRIMERO. DIPOSICIONES GENERALES Y AUTORIDADES EN MATERIA DE JUSTICIA CIVICA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para las personas que habiten, visiten o transiten en el territorio municipal y tiene por objeto lo siguiente:

- I. Establecer las bases para desarrollar la impartición y administración de la Justicia Cívica en el territorio municipal;
- II. Regular el servicio de mediación y conciliación extrajudicial para la pronta, pacífica y eficaz solución de controversias entre personas que habiten, visiten o transiten en el territorio municipal;
- III. Implementar acciones que fomenten la cultura de la legalidad con el objeto de que los ciudadanos que habiten visiten o transiten en el territorio municipal ejerzan sus derechos y cumplan sus obligaciones;
- IV. Establecer las facultades y mecanismos de coordinación de las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el territorio municipal;
- V. Determinar los procedimientos para la calificación de infracciones administrativas e imposición de sanciones;
- VI. Indicar el procedimiento para la aplicación y ejecución de las sanciones administrativas impuestas; y
- VII. Señalar los medios de defensa con que cuentan los probables infractores, para combatir la sanción impuesta.

Artículo 2. Para efectos de la correcta interpretación del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Accidente vehicular:** Siniestro ocurrido con motivo del tránsito vehicular y que por sus características debe someterse al arbitraje de la autoridad municipal;
- II. **Acuerdo de paz:** Manifestación verbal o escrita de la voluntad de quienes se encuentran en conflicto y que facilita la policía de proximidad *in situ* para dirimir el mismo a través del dialogo y acuerdos de respeto mutuo;
- III. **Ayuntamiento:** Al Órgano Colegiado de Gobierno del Municipio de Nezahualcóyotl, integrado por el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores;





- IV. **Bando Municipal:** Al Bando Municipal Vigente del Municipio de Nezahualcóyotl;
- V. **Centro de Justicia Cívica:** A la unidad administrativa que imparte la Justicia Cívica en el Municipio de Nezahualcóyotl; dependiente administrativa y presupuestalmente de la Consejería Jurídica y que cuenta con autonomía técnica y operativa;
- VI. **Ciclovía:** Infraestructura urbana que se encuentra destinada a la circulación exclusiva de bicicletas y que es de uso público;
- VII. **Conflicto comunitario:** A la controversia vecinal que se suscita entre dos o más personas habitantes, visitantes o transeúntes en el territorio del Municipio, derivado de la convivencia entre ellos y que puede resolverse por medio de la Justicia Cívica;
- VIII. **Conmutar:** Acto que realiza el oficial calificador al sustituir una sanción o infracción por una medida alternativa o trabajo en favor de la comunidad;
- IX. **Consejería Jurídica:** A la dependencia de la administración pública municipal de la que depende orgánicamente el Centro de Justicia Cívica;
- X. **Coordinador(a):** A la persona Titular de la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica;
- XI. **Dictamen pericial:** Documento emitido por un perito a petición de parte o de la autoridad, en el que formula una opinión sobre la materia en la que es experto y que sirve para resolver el conflicto planteado ante la autoridad;
- XII. **Infracción administrativa:** Conducta que transgrede las disposiciones reglamentarias municipales y que afecta la convivencia social;
- XIII. **Infractor:** Persona a la que presuntamente se le atribuye una sanción o infracción en la reglamentación municipal;
- XIV. **Laudo:** Resolución emitida por el oficial calificador, como consecuencia del procedimiento de arbitraje al que se someten los involucrados en los hechos de tránsito terrestre;
- XV. **Ley Condominal:** A la Ley que regula el régimen de propiedad en condominio en el Estado de México;
- XVI. **Ley:** A la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz para el Estado de México;
- XVII. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XVIII. **Mediación:** Proceso efectuado en el Centro de Justicia Cívica por el Oficial Mediador-Conciliador, para la pronta, pacífica y eficaz solución de controversias entre personas que habiten, visiten o transiten en el territorio municipal, a través de un convenio;
- XIX. **Medidas para mejorar la convivencia:** Actividades determinadas por la calificación como una especie de trabajo comunitario, dirigidas a los infractores que derivado del tamizaje psicológico sean diagnosticados con un perfil de



- riesgo, que les permita combatir a las causas que originan las conductas conflictivas;
- XX. **Multa:** A la cantidad fija el Oficial Calificador como sanción al infractor y que debe pagar en la Tesorería Municipal en los términos que establece el presente reglamento;
- XXI. **Municipio:** Al Municipio de Nezahualcóyotl;
- XXII. **Oficial:** A los servidores públicos designados como Calificador o Mediador-Conciliador en términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal;
- XXIII. **Oficialía Mediadora Conciliadora:** A la unidad administrativa ubicada en el Centro de Justicia Cívica en la que se presta el servicio de mediación y conciliación extrajudicial para que mediante un convenio se resuelva de forma pronta, pacífica y eficaz las controversias entre los habitantes del Municipio;
- XXIV. **Oficialía Calificadora:** A la unidad administrativa encargada de conocer, calificar e imponer sanciones administrativas, por faltas o infracciones a la reglamentación Municipal, exceptuándose las de carácter fiscal, en términos del Bando Municipal y este Reglamento;
- XXV. **Perito:** A la persona experta en un oficio, ciencia, arte o profesión que emite una opinión especializada sobre la materia de su conocimiento;
- XXVI. **Personal Administrativo:** A los servidores públicos designados al Centro de Justicia cívica para auxiliar en el funcionamiento del Centro en los términos del presente Reglamento;
- XXVII. **Policía de Proximidad *In situ*:** A los elementos capacitados y designados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana para la prevención de delitos e infracciones a través de la celebración de acuerdos por la paz entre vecinos en conflicto;
- XXVIII. **Psicólogo:** Al profesional de la salud mental debidamente certificado con cedula profesional designado por la base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del procedimiento penal o administrativo sancionador. el estado de salud mental con el que ingresa el probable infractor;
- XXIX. **Registro Nacional de Detenciones:** base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del procedimiento penal o administrativo sancionador.
- XXX. **Reglamento:** Al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;
- XXXI. **Reglamento de Tránsito:** Al Reglamento de Tránsito de la Zona Metropolitana del Valle de México;
- XXXII. **Secretario:** A los servidores públicos designados al Centro de Justicia Cívica quienes asisten a los Oficiales Mediadores-Conciliadores y a los Oficiales Calificadores en el ejercicio de sus atribuciones;



- XXXIII. **SMDIF:** Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl, Estado de México
- XXXIV. **Tesorería:** A la Tesorería del Municipio de Nezahualcóyotl;
- XXXV. **Trabajo en favor de la comunidad:** Actividad que de acuerdo con los programas aprobados y hasta por el periodo de treinta y seis horas, se impone al infractor por el oficial calificador;
- XXXVI. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización
- XXXVII. **Quejoso:** A la persona que en el ejercicio de sus derechos interpone una queja contra algún ciudadano, que desde su perspectiva ha cometido una infracción a la reglamentación municipal, para que se resuelva en el Centro de Justicia Cívica;

Artículo 3. Son sujetos del presente reglamento:

- I. Las personas físicas mayores de doce años que sean habitantes del Municipio en los términos del Bando Municipal;
- II. Las personas físicas mayores de doce años que tengan el carácter de transeúntes en términos del Bando Municipal;
- III. Las personas jurídicas que tengan instaladas sucursales en el territorio municipal, con independencia del domicilio legal, social o fiscal que ostenten, cuando a través de si personal realicen actos constitutivos de infracción;
- IV. Las personas jurídicas no residentes del Municipio, cuando por cualquier motivo realicen actividades dentro del territorio municipal.

Cuando se trate de personas jurídicas, será el Representante Legal, Apoderado Jurídico o quien legalmente represente sus intereses quien será citado a comparecer en los términos que señala este reglamento y en caso de desacato serán solidariamente responsables los socios o accionistas.

Artículo 4. La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias generadas por la conducta en otros ámbitos; por lo que en su caso el oficial calificador determinara la remisión de los probables infractores al Ministerio Público, cuando las conductas puedan ser constitutivas de delito.

Artículo 5. La aplicación y observancia del presente reglamento, de conformidad con sus facultades y atribuciones le corresponde a:

- I. A la persona Titular de la Consejería Jurídica;
- II. A la persona Titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana;
- III. A la persona Titular de la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica;



- IV. A los Oficiales Mediadores-Conciliadores;
- V. A los Oficiales Calificadores;
- VI. A los Secretarios; y
- VII. A los servidores públicos adscritos a las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y al Centro de Justicia Cívica.
- VIII. A la persona Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- IX. La persona Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE JUSTICIA CIVICA

Artículo 6. Son autoridades en materia de Justicia Cívica:

- I. La persona Titular de la Consejería Jurídica;
- II. La persona Titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana;
- III. La persona Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV. La persona Titular de la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica;
- V. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores;
- VI. Los Oficiales Calificadores; y
- VII. Los Secretarios adscritos a las Oficialías Mediadora-Concilia y Oficialías Calificadoras

Artículo 7. Corresponde al Titular de la Consejería Jurídica, lo siguiente:

- I. Presentar al Presidente Municipal, la propuesta del número, distribución y competencia territorial de los oficiales Mediadores-Conciliadores y de los oficiales Calificadores del Municipio;
- II. Elaborar las convocatorias públicas abiertas para la aplicación del examen de selección de los oficiales mediadores-conciliadores y oficiales calificadores del Municipio de conformidad con el procedimiento establecido en el presente reglamento;
- III. Designar al personal necesario para el desempeño de las actividades del Centro de Justicia Cívica, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria
- IV. Promover la difusión de la cultura de la legalidad en el territorio municipal;
- V. Proponer al Presidente Municipal el mejoramiento de los recursos e instalaciones a cargo del Centro de Justicia Cívica, con el propósito de que se brinde un servicio eficiente y eficaz;
- VI. Establecer de forma coordinada con la Dirección General de Seguridad Ciudadana los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de los probables infractores, los procedimientos iniciados y concluidos,



las sanciones aplicadas, la conmutación de sanciones por trabajo en favor de la comunidad y los acuerdos derivados del proceso de mediación y conciliación y su cumplimiento;

- VII. Las demás derivadas del presente ordenamiento y disposiciones aplicables y las que le confiera o delegue el Presidente Municipal.

Artículo 8. Corresponde a la Dirección General de Seguridad Ciudadana lo siguiente:

- I. Prevenir la comisión de infracciones a la normatividad en el territorio municipal;
- II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;
- III. Mantener el orden y la paz social a través de la policía de proximidad *in situ*.
- IV. Detener y presentar ante el Oficial Calificador del Centro de Justicia cívica a los probables infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo la falta administrativa o inmediatamente después;
- V. Trasladar, conducir y custodiar a los infractores a los lugares destinados para el cumplimiento de los arrestos ordenados;
- VI. Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente reglamento;
- VII. Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño de los elementos de seguridad ciudadana en la aplicación del presente reglamento;
- VIII. Proporcionar de forma compartida la información solicitada por autoridades competentes de acuerdo con el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IX. Incluir en los programas de formación, capacitación y actualización policial, la materia de justicia cívica;
- X. Proveer a sus elementos los recursos materiales necesarios para la aplicación adecuada de este Reglamento;
- XI. Aplicación y seguimiento de las medidas para mejorar la convivencia y el trabajo en favor de la comunidad dictada por los Oficiales Calificadora a los infractores a través de la Dirección de Prevención al Delito y Participación Ciudadana;
- XII. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Oficiales Calificadores en el ejercicio de su función, para salvaguardar su integridad y la de los participantes en el proceso de mediación y conciliación y calificación de infracciones;
- XIII. Auxiliar a las áreas de asistencia social en el traslado de las personas que por diversos factores pernocten en la vía pública y/o espacios públicos, a las instituciones de asistencia que correspondan;
- XIV. Comisionar por turno a los elementos policiales necesarios de ambos sexos, para la vigilancia del inmueble y la custodia de los infractores que cumplan con un



arresto en el Centro de Justicia Cívica, así como a las Oficialías Mediadoras – Conciliadoras y Calificadoras;

- XV. Las demás que deriven del presente reglamento y demás disposiciones aplicables y las que le confiera el Presidente Municipal.

Artículo 9. Corresponde a la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos lo siguiente:

- I. Conocer de las detenciones de menores de edad que sean presentados como probables infractores ante el Oficial Calificador;
- II. Realizar las actuaciones que correspondan en el ámbito de su competencia mientras se logra la comparecencia del representante del menor;
- III. Supervisar que en los libros de registro que manejan los Oficiales Calificadores y los del Centro de Justicia Cívica, se asiente la edad de los probables infractores para identificar a los que son menores de edad;
- IV. Vigilar que el área de arresto y detención de los probables infractores se respete la dignidad humana y derechos humanos;
- V. Implementar programas para promover la protección de los derechos humanos; y
- VI. Las demás que deriven del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Corresponde al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia lo siguiente:

- I. Conocer de las detenciones de menores de edad que sean presentados como probables infractores ante el Oficial Calificador;
- II. Realizar las actuaciones que correspondan en el ámbito de su competencia mientras se logra la comparecencia del representante del menor;
- III. Resguardar a los menores de edad presentados ante las Oficialías Calificadoras y el Centro de Justicia Cívica como probables infractores y por los cuales no comparezca persona alguna en el término de tres horas;
- IV. Vigilar que en el sitio destinado para el resguardo de menores se respete la dignidad humana y se garanticen los derechos humanos de los menores;
- V. Las demás que deriven del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.



Artículo 11. Corresponde a la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica lo siguiente:

- I. Supervisar, evaluar y controlar al personal adscrito a las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Oficialías Calificadoras y al Centro de Justicia Cívica;
- II. Supervisar, evaluar y controlar a los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Oficiales Calificadores;
- III. Solicitar informes a los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Oficiales Calificadores de las funciones que desempeñan para reportarlo en el avance programático del Programa Operativo Anual;
- IV. Recibir y resguardar los expedientes conformados con motivo del procedimiento de mediación y conciliación en términos del presente reglamento;
- V. Recibir y resguardar los expedientes conformados con motivo del procedimiento de calificación y sanción de infracciones en términos del presente reglamento;
- VI. Supervisar que los procedimientos relacionados con la Justicia Cívica se ajusten a lo establecido en el presente reglamento y de no ser así dar vista al órgano de Control Interno;
- VII. Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
- VIII. Vigilar que el personal adscrito al Centro de Justicia Cívica, maneje los datos personales de los infractores en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
- IX. Conocer y resolver las inconformidades y quejas planteadas por los usuarios, infractores y personal del Centro de Justicia Cívica
- X. Atender y resolver de manera inmediata cualquier asunto derivado de atención que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones brindan los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Oficiales Calificadores;
- XI. Recibir diariamente de los Oficiales de turno el informe de actividades, incidencias y resultados;
- XII. Auditar los libros de gobierno de registro y salida de infractores, el libro de audiencias de calificación y sanción, el libro de procedimientos de mediación y el de control de convenios, a fin de que no existan omisiones o discrepancias en su contenido;
- XIII. Reportar a la Consejería Jurídica las discrepancias encontradas en los libros de gobierno y dar vista al órgano interno para su investigación;
- XIV. Informar semanalmente a la Consejería Jurídica sobre remisiones, percances vehiculares, operativos de control y prevención de accidentes por ingesta de alcohol en conductores de vehículos automotores, de cada una de las Oficialías Calificadoras;
- XV. Informar semanalmente a la Consejería Jurídica sobre las audiencias, convenios, actas informativas, conciliaciones, mediaciones, citatorios, asesorías y en general la actuación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras;



- XVI. Requerir al Titular de la Consejería Jurídica los recursos humanos y materiales para el funcionamiento del Centro de Justicia Cívica y las oficinas Mediatoras-Conciliadoras y Oficinas Calificadoras;
- XVII. Gestionar las copias certificadas que se soliciten de los tramites expedidos por las oficinas Mediatoras-Conciliadoras y las Oficinas Calificadoras;
- XVIII. Vigilar e inspeccionar que las audiencias que se celebren en el Centro de Justicia cívica cumplan con los principios de: oralidad, publicidad, continuidad, imparcialidad, intermediación y concentración;
- XIX. Verificar que, en el desarrollo de las audiencias celebradas en el Centro de Justicia Cívica, se respete la integridad de los probables infractores, procurando que: entiendan la razón de su presentación, la importancia del cumplimiento de las reglas de convivencia y de la cultura de la legalidad.
- XX. Cuidar que las audiencias que se celebren cumplan con el procedimiento específico de acuerdo con su naturaleza; esto es, audiencia con un probable infractor y audiencia con dos o más partes en conflicto;
- XXI. Generar indicadores de gestión y resultados acordes a los establecidos en el Programa Operativo Anual, para observar el avance y cumplimiento de las metas y objetivos del Modelo Homologado de Justicia Cívica;
- XXII. Desarrollar e implementar los Manuales de Organización y Procedimientos aplicables al Centro de Justicia Cívica y presentarlos para su revisión, análisis, observaciones y aprobación en la Consejería Jurídica;
- XXIII. Elaborar e implementar protocolos de actuación de los operadores de la Justicia Cívica especiales para adultos y para menores;
- XXIV. Notificar citatorios emitidos con motivo del procedimiento de mediación y conciliación y del procedimiento de calificación y sanción de infracciones establecidos en el presente reglamento.
- XXV. Recibir las medidas de mejoramiento de la convivencia y trabajo en favor de la comunidad dictadas por los Oficiales Calificadores;
- XXVI. Elaborar y gestionar los oficios para que se aplique y otorgue el seguimiento correspondiente a las medidas de mejoramiento de la convivencia y trabajo en favor de la comunidad dictadas por los Oficiales Calificadores;
- XXVII. Las demás que se deriven del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, así como las que le confiera o delegue el Titular de la Consejería Jurídica.



Artículo 12. Son facultades y atribuciones de los Oficiales Mediadores-Conciliadores las siguientes:

- I. Conocer y evaluar las solicitudes o quejas vecinales presentadas en el Centro de Justicia Cívica, para determinar el medio alternativo idóneo para la solución del conflicto;
- II. Implementar y substanciar los procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en los casos que sean requeridos por los sujetos de este reglamento o por las autoridades municipales;
- III. Sustituir el medio alterno de solución determinado, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto;
- IV. Ratificar los acuerdos de paz de manera verbal o escrita facilitados por la policía de proximidad *in situ*;
- V. Dirigir, Vigilar y Supervisar que las labores que realiza la Oficialía Mediadora-Conciliadora se realicen conforme a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y las derivadas de otros ordenamientos, así como de los manuales de operación, criterios y otros lineamientos que se establezcan;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven del medio alternativo de solución de conflictos;
- VII. Llevar el libro de registro mediaciones y conciliaciones, en el que se integren los datos del expediente, la hora de la audiencia y el resultado;
- VIII. Llevar el libro de registro de convenios elaborados por la Oficialía Mediadora-Conciliadora;
- IX. Informar de manera inmediata y cuando lo requiera la Consejería Jurídica y/o la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, sobre los asuntos tratados y resoluciones dictadas en el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Dar cuenta a la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica para el control de oficios enviados para el seguimiento del cumplimiento del convenio suscrito por las partes en conflicto;
- XI. Redactar, revisar y en su caso aprobar los acuerdos logrados a través del convenio entre las partes en conflicto, a los que se deberá asignar un número del libro de control de convenios y deben estar firmados por las partes y autorizados con la firma del oficial, además de contar con la firma del secretario;
- XII. Emitir la constancia de no conciliación, en los supuestos establecidos por el artículo 122 fracciones I y III de este reglamento;
- XIII. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos que tenga o haya tenido conocimiento, previo el pago de derechos correspondiente;



- XIV. Las demás que deriven del presente reglamento y de las disposiciones aplicables en materia de justicia cívica, mediación y conciliación.

Artículo 13. Son facultades y atribuciones de los Oficiales Calificadores las siguientes:

- I. Conocer, calificar, imponer o conmutar sanciones administrativas por infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en la normatividad municipal; así como las derivadas del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, exceptuando las de carácter fiscal;
- II. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos que tenga o haya tenido conocimiento, previo el pago de derechos correspondiente;
- III. Recibir el importe de las multas impuestas a los infractores como sanción, debiendo expedir el recibo oficial correspondiente;
- IV. Entregar la cantidad recibida por concepto de multas y la copia del recibo correspondiente a la Tesorería al concluir su turno;
- V. Intervenir como facilitador para resolver conflictos comunitarios;
- VI. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes manifestaran los hechos bajo protesta de decir verdad;
- VII. Imponer una sanción administrativa en los términos que establece el Bando Municipal o dar vista a la autoridad en el caso de incumplimiento de acuerdos derivados de un medio alternativo de solución de conflictos;
- VIII. Coadyuvar con el Ministerio Público y las autoridades judiciales, en el ámbito de su competencia cuando en el ejercicio de sus funciones éstos lo requieran;
- IX. Garantizar la seguridad y certeza jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de los probables infractores;
- X. Administrar e impartir la Justicia Cívica en el ámbito de su competencia;
- XI. Remitir a los infractores mayores de doce años y menores de dieciocho años, a la comisión, dependencia, centro, institución, órgano o cualquier otra con la que se haya celebrado convenio para brindarle la atención que requiera a fin de lograr su reinserción familiar y/o social previa autorización de la persona que ejerce la patria potestad, la tutela o su cuidado;
- XII. Dirigir, Vigilar y Supervisar que las labores que realiza la Oficialía Calificadora se realicen conforme a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y las derivadas de otros ordenamientos, así como de los manuales de operación, criterios y otros lineamientos que se establezcan;
- XIII. Llevar el libro de registro de audiencias en el que se integren los datos del expediente, la hora de la audiencia y el resultado de ésta incluyendo la sanción, infracción o medio alterno impuesto;
- XIV. Dar cuenta al Coordinador del Centro de Justicia Cívica para el control de oficios enviados para la designación del centro o institución que aplicara el medio alterno



- de solución, el trabajo en favor de la comunidad y los demás que sean necesarios para la reintegración social y familiar del probable infractor;
- XV. Vigilar que se integre la información del procedimiento en cada uno de los expedientes, así como la integración, actualización, integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de conflictos;
 - XVI. Remitir al Ministerio Público a las personas presentadas como probables infractores, cuando de la información brindada se advierta que los hechos corresponden a la probable comisión de un delito;
 - XVII. Dar vista mediante oficio de manera directa e inmediata a las autoridades competentes, cuando derivado de la detención, traslado o custodia de los probables infractores, se adviertan indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral, en general cualquier violación a los derechos humanos de éstos;
 - XVIII. Proteger y garantizar en todo momento los derechos humanos de los probables infractores;
 - XIX. Informar de manera inmediata y cuando lo requiera el Titular de la Consejería Jurídica y/o el Coordinador del Centro de Justicia Cívica, sobre los asuntos tratados y resoluciones dictadas en el ejercicio de sus atribuciones;
 - XX. Expedir citatorios para la continuación de audiencias de resolución sobre faltas administrativas;
 - XXI. Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a los probables infractores para identificar factores de riesgo, para que en los casos que proceda, determine la aplicación de medidas para la convivencia cotidiana;
 - XXII. Permitir de manera inmediata y cuando así lo solicite el Defensor Municipal de Derechos Humanos, la supervisión y verificación del trato y procedimientos realizados a los probables infractores, detenidos o ingresados a las galeras, ya sea de manera directa o a través de los servidores públicos designados por él para tales efectos;
 - XXIII. Entregar de manera inmediata la información que solicite el Defensor Municipal de Derechos Humanos y/o los servidores públicos designados por éste, sobre el trato actuación y procedimientos realizados a los probables infractores detenidos o ingresados a las galeras;
 - XXIV. Imponer las sanciones que correspondan de acuerdo con el Programa de Control y Prevención de Accidentes por Ingesta de Alcohol a los conductores de vehículos automotores que se encuentren en ese supuesto y sean presentados en el Centro de Justicia Cívica;
 - XXV. Las demás derivadas del presente ordenamiento y de disposiciones aplicables.



**TITULO SEGUNDO
DEL CENTRO DE JUSTICIA CIVICA
CAPITULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 14. El Centro de Justicia Cívica es la unidad administrativa con autonomía técnica y operativa para la impartición de la Justicia Cívica en el territorio municipal y que administrativa y presupuestalmente depende de la Consejería Jurídica.

Artículo 15. El Centro de Justicia Cívica del Municipio de Nezahualcōyotl, se integra de la siguiente manera:

I. Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras; y del Centro de Justicia Cívica;

a. Oficialía Mediadora – Conciliadora:

- i. Oficial Mediador-Conciliador; y
- ii Secretario.

b. Oficialía Calificadora:

- i. Oficial Calificador;
- ii. Secretario;
- iii. Servicio Médico o Médico Legal;
- iv. Servicio Psicológico;
- v. Peritos.

c. Personal administrativo.



Artículo 16. Para la seguridad en la operación del Centro de Justicia Cívica, la Dirección General de Seguridad Ciudadana, designara el número de elementos policiales necesarios para tal fin, asimismo designará a los elementos policiales que vigilen, resguarden y custodien a los infractores que se encuentren cumpliendo la sanción consistente en arresto.

Artículo 17. Para la operación y funcionamiento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y el Centro de Justicia Cívica, obligatoriamente se llevarán los registros digitales y/o físicos de lo siguiente:

- I. Registro de probables Infractores presentados ante el Oficial, ordenado por número progresivo, fecha y hora, que será responsabilidad del personal asignado a la recepción;
- II. Registro de infracciones resueltas por el Oficial Calificador;
- III. Registro de correspondencia recibida y enviada, que estará a cargo del Coordinador del Centro de Justicia Cívica, y deberá contener la fecha y hora de entrada de esta y la fecha, hora y número de salida;
- IV. Registro de expedición de certificaciones que expida el Oficial Calificador a través de la Coordinación del Centro de Justicia Cívica, previo el pago de derechos;
- V. Registro y Talonario de Multas a cargo del Oficial Calificador;
- VI. Registro de personas puestas a disposición del Ministerio Público, a cargo del Oficial Calificador;
- VII. Registro de atención a menores de edad, a cargo del Oficial Calificador;
- VIII. Registro de certificaciones médicas, a cargo del Oficial Calificador;
- IX. Registro de valoración psicológica, a cargo del Oficial Calificador;
- X. Registro de Citatorios a cargo de los Oficiales;
- XI. Registro de Percances vehiculares a cargo del Oficial Calificador;
- XII. Registro de resoluciones del proceso de calificación y sanción de faltas administrativas, a cargo del Oficial Calificador;
- XIII. Registro de convenios elaborados en materia de mediación y conciliación, a cargo del Oficial Mediador-Conciliador;
- XIV. Registro de constancias de no conciliación a cargo de los Oficiales;
- XV. Registro de quejas y recursos de inconformidad, a cargo de la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica;
- XVI. Registro de cumplimiento de trabajo comunitario y medidas para mejorar la convivencia ciudadana, a cargo del Oficial Calificador;
- XVII. Registro de oficios girados, a cargo de la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica;
- XVIII. Registro de entrega de turno, a cargo del Oficial Calificador y del Oficial Mediador-Conciliador en su caso.



Los registros físicos se efectuarán en los libros de gobierno que para tales efectos autorice con firma y sello de la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica.

Los registros físicos que se encuentren a cargo de los Oficiales Calificadores deberán ser entregados al final de cada turno del saliente al entrante, mediante el libro de registro de entrega de turno en el que se describan las condiciones en las que se entregan los libros, los bienes muebles, los equipos de cómputo e impresión, la papelería y demás documentos y materiales, debiendo informar por escrito cualquier incidencia a la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, quien a su vez informara a la Consejería Jurídica y de ser procedente al Órgano de Control Interno Municipal, para los efectos procedentes.

Artículo 18. Los libros a los que se refiere el último párrafo del artículo anterior, tienen el carácter de libros de gobierno, por lo que no se autoriza ningún tipo de alteración, por lo que en el caso de error en el registro, únicamente se autoriza testar el error con una línea que atraviese horizontalmente el texto, que permita su lectura, acompañado de la rúbrica del servidor público a cargo del libro y de la persona Titular de la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, cualquier otra alteración será reportada al Órgano Interno de Control para que de ser procedente inicie su investigación y proceda conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.

Artículo 19. Los espacios no utilizados en los libros de gobierno deberán inutilizarse trazando una línea diagonal con tinta roja, asimismo las cifras que deban registrarse en ellos deberán anotarse con número y letra y para su llenado deberá hacerse únicamente con tinta color azul.

Artículo 20. En el Centro de Justicia Cívica funcionara las veinticuatro horas del día la Oficialía Calificadora, en los términos que se establece en el capítulo tercero de este título.

Artículo 21. En el Centro de Justicia Cívica funcionara de lunes a sábado en un horario de nueve a dieciocho horas la Oficialía Mediadora- Conciliadora, en los términos que se establece en el capítulo cuarto de este título.

Artículo 22. El Centro de Justicia Cívica contará con un médico general o médico especialista en medicina legal, por cada turno de la Oficialía Calificadora que será asignado por la administración municipal.

Artículo 23. El Centro de Justicia Cívica contará con un psicólogo para cada turno de la Oficialía Calificadora.



Artículo 24. El Centro de Justicia Cívica, contará con peritos asignados por la administración municipal en materia de tránsito terrestre, fotografía y valuación de daños o en su defecto un perito en criminalística para cada turno de la Oficialía Calificadora.

En los casos en que, por causas ajenas al Centro de Justicia Cívica, no hubiera peritos asignados permanentemente a éste, de acuerdo con el procedimiento relativo a la solución de conflictos en materia de accidentes de tránsito vehicular establecido en la Ley Orgánica Municipal, el Oficial Calificador se auxiliara por la Coordinación General de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

CAPITULO SEGUNDO DE LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO

Artículo 25. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores y los Oficiales Calificadores serán propuestos para su designación por el Presidente Municipal, en el número necesario para el funcionamiento del Centro de Justicia Cívica, hecha la propuesta el Presidente Municipal la presentara en sesión de cabildo, para su ratificación.

Las personas propuestas para ocupar los cargos de Oficiales Mediadores-Conciliadores y los Oficiales Calificadores, preferentemente deberán contar con estudios en materia de derechos humanos, procedimiento oral y justicia cívica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 del presente reglamento.

Artículo 26. El Presidente Municipal, emitirá el nombramiento a los Oficiales Mediadores-Conciliadores y a los Oficiales Calificadores, que hayan sido ratificados por el Ayuntamiento en sesión de cabildo para el ejercicio de sus facultades y atribuciones.

Artículo 27. Para ser Oficial Mediador-Conciliador la persona propuesta debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal que son:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por delito intencional;
- III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- IV. Tener cuando menos treinta años al día de su designación;
- V. Ser licenciado en derecho, psicología, sociología, antropología, trabajo social o comunicaciones;
- VI. Tener acreditados los estudios en materia de mediación; y
- VII. Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.



Artículo 28. Para ser Oficial Calificador, la persona propuesta debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal que son:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por delito intencional;
- III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- IV. Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación; y
- V. Ser licenciado en derecho.

Artículo 29. El Coordinador de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica será propuesto por el Presidente Municipal ante el Ayuntamiento en sesión de cabildo, para su ratificación y nombramiento.

Artículo 30. Los servidores públicos asignados al Centro de Justicia Cívica, por parte de la administración municipal como médicos, psicólogos y peritos deberán contar con la licencia para ejercer la profesión.

Los servidores públicos asignados al Centro de Justicia Cívica por la administración municipal para las actividades administrativas deberán preferentemente contar con un perfil administrativo, trabajadores sociales, secretarías y licenciados en derecho o pasantes.

CAPITULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS OFICIALIAS CALIFICADORAS

Artículo 31. Las Oficialías Calificadoras son las unidades administrativas encargadas de la impartición y administración de la Justicia Cívica y tendrán las facultades y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, el presente reglamento, circulares, acuerdos y disposiciones en materia de Justicia Cívica.

Artículo 32. Las Oficialías Calificadoras, para el desarrollo de sus facultades y atribuciones se integran por:

- I. El Oficial Calificador;
- II. El secretario;
- III. El Médico
- IV. El Psicólogo
- V. El Perito
- VI. El Personal administrativo;



Asimismo, contara con los elementos policiales necesarios para la seguridad, traslado y custodia del personal de la oficialía y de los infractores que cumplan con la sanción de arresto, elementos que deben ser de género masculino y femenino.

Artículo 33. Las Oficialías Calificadoras prestaran sus servicios las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año, por lo que los Oficiales Calificadores designados, tomarán las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a su consideración concluyan dentro de su turno, teniendo únicamente facultad de dejar pendiente la resolución en los casos en que por causas ajenas al oficial no puedan resolverse y nunca podrá dejar pendiente un asunto en el que se involucre la privación de la libertad del infractor.

La suspensión a la que se refiere el párrafo anterior debe hacerse constar en el libro de registro de audiencias de manera fundada y motivada, además debe hacerse del conocimiento del Coordinador del Centro de Justicia Cívica.

Artículo 34. El Oficial Calificador tendrá las facultades y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y el presente Reglamento en materia de Justicia Cívica, calificación y sanción de faltas administrativas.

Artículo 35. El Secretario de la Oficialía Calificadora, será el servidor público designado por el Presidente Municipal, función que por ninguna causa podrá desempeñar el Oficial Calificador y quien deberá cumplir con los requisitos para ser Oficial.

Artículo 36. Las funciones del Secretario de la Oficialía Calificadora son las siguientes:

- I. Validar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Oficial Calificador en el ejercicio de sus funciones;
- II. Retener y custodiar los objetos y valores de las personas que sean presentadas en la Oficialía Calificadora, expidiendo el recibo correspondiente;
- III. Devolver los objetos y valores de las personas presentadas en la Oficialía Calificadora, previa presentación del recibo correspondiente, en ningún caso podrá devolver los objetos que sirvieron para cometer la falta administrativa;
- IV. Levantar el acta de destrucción de los objetos que sirvieron para la comisión de la falta administrativa o infracción;
- V. Remitir a la autoridad correspondiente las armas blancas y de fuego en posesión del infractor;
- VI. Llevar el control de los libros de registro que le corresponde manejar al Calificador, en términos del presente reglamento;
- VII. Enviar a los infractores arrestados a los lugares destinados para tales efectos, dentro del Centro de Justicia Cívica, con auxilio de los elementos policiales;



- VIII. Entregar mediante una relación a los infractores arrestados a los elementos policiacos encargados de la custodia de las galeras del Centro de Justicia Cívica;
- IX. Proporcionar información a los familiares o interesados de los presuntos infractores, quienes deberán acreditar el interés o relación con el presunto infractor;
- X. Llevar el registro de los presuntos infractores del Programa de Control y Prevención de Accidentes por ingesta de alcohol de los conductores de vehículos automotores;
- XI. Las demás derivadas del presente reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 37. El médico de cada turno de la Oficialía Calificadora es responsable de emitir un certificado de valoración médica de la persona presentada como probable infractor, en el que se determine el estado físico y de salud que presenta determinando si este se encuentra con algún grado de intoxicación por cualquier sustancia y en su caso si presenta alguna lesión y su grado.

Si los probables infractores son presentados por causa de hechos de tránsito terrestre, el médico certificará el estado físico y de salud con el que ingresa, incluyendo la certificación del grado de alcoholemia o intoxicación que presenta y en su caso determinar el grado de las lesiones que presenta, a fin de que la certificación que emita sirva al Oficial Calificador para determinar la procedencia del procedimiento.

En los casos de infractores presentados por la aplicación del Programa de Control y Prevención de Accidentes por Ingesta de Alcohol, deberá certificar el estado físico y de salud con el que ingresa, incluyendo en su caso la clasificación de las lesiones que presenta.

El médico de turno deberá brindar atención médica primaria a las personas presentadas que lo requieran, asimismo en caso de que el Oficial Calificador se lo requiera, deberá auxiliario en el desempeño de sus facultades y atribuciones

Artículo 38. En los casos en que por causas ajenas al Centro de Justicia Cívica, no hubiera un médico asignado permanentemente a éste, de acuerdo con los procedimientos dispuestos en el presente reglamento, se solicitara el auxilio de un médico adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, del Instituto de Salud del Estado de México asignado a cualquiera de sus Centros de Salud u Hospitales, de la Cruz Roja Mexicana o de Rescate Municipal, para que realice las actividades descritas en el artículo anterior.

Artículo 39. El Psicólogo de cada turno de la Oficialía Calificadora, realizará la valoración del estado psicológico de la persona presentada como probable infractor, siempre que esta sea mayor de edad, a través del tamizaje establecido para ello para lo cual deberá emitir el certificado correspondiente y entregarlo al Oficial Calificador.



Artículo 40. Los médicos y psicólogos asignados por la administración municipal y aquellos que, en auxilio de las facultades y atribuciones del Centro de Justicia Cívica, realicen la valoración médica o psicológica a las personas presentadas como probables infractores, deberán contar con Título y Cedula expedida por la Dirección General de Profesiones, que los faculte para el ejercicio de la profesión, misma que deberán citar en el certificado que expidan.

Artículo 41. Los peritos de cada turno de la Oficialía Calificadora tienen la responsabilidad de emitir los dictámenes requeridos para la resolución del procedimiento arbitral en materia de accidentes de tránsito terrestre descritos en la Ley Orgánica Municipal, así como desarrollar las tareas encomendadas por el Oficial Calificador en el ejercicio de sus atribuciones y que se relacionen con su arte, oficio o profesión.

Artículo 42. Los servidores públicos asignados a la Oficialía Calificadora realizarán las actividades que les encomienden el Oficial Calificador y/o el Secretario en auxilio de sus facultades y atribuciones, dentro del horario asignado y de acuerdo con el perfil de su categoría.

CAPITULO CUARTO DE LA INTEGRACION DE LAS OFICIALIAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS

Artículo 43. Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras son las unidades administrativas encargadas de substanciar el procedimiento de mediación y conciliación de las partes en conflicto dentro del territorio municipal y que pueden solicitar los sujetos del presente reglamento.

Artículo 44. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores efectuarán sus facultades y atribuciones con respeto a los principios rectores de la mediación.

Artículo 45. Los principios rectores de la mediación son:

- I. **Confidencialidad**, conforme a la cual no debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procesos de mediación, conciliación o de justicia restaurativa, excepto con el consentimiento de todos los participantes o involucrados;
- II. **Consentimiento Informado**, que se refiere a la completa comprensión de las partes sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa.
- III. **Equidad**, conforme a la cual se generan condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las prestaciones, intereses y necesidades de los interesados;
- IV. **Honestidad**, conforme a la cual el mediador-conciliador y facilitador, debe reconocer sus capacidades y limitaciones para llevar a cabo los métodos, previstos en esta Ley;





- V. **Imparcialidad**, conforme a la cual los mediadores-conciliadores y facilitadores, no deben actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en los métodos previstos en esta Ley;
- VI. **Inmediación**, consiste en garantizar que el Oficial Mediador-Conciliador, estará presente en todo el procedimiento de mediación y conciliación;
- VII. **Legalidad**, consistente en que la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, tienen como límites la ley;
- VIII. **Neutralidad**, conforme a la cual los mediadores-conciliadores y facilitadores, no deben hacer alianza de ninguna naturaleza con los interesados en los métodos previstos en esta Ley;
- I. **No discriminación**, consiste en evitar que se realicen conductas que impidan, limiten o nieguen el ejercicio de un derecho, dar un trato desfavorable a las personas por su condición económica, social, de raza, étnica, de género, preferencia sexual o cualquier otra índole;
- II. **Objetividad**: Principio que implica las actuaciones se realicen con base en indicios y evidencias de hechos que permitan sustentar la detención;
- IX. **Oralidad**, consistente en que los procesos de mediación, de conciliación y de justicia restaurativa, se realizarán en sesiones orales en donde las partes manifiestan verbalmente sus inquietudes y propuestas de solución; y
- X. **Voluntariedad**, basada en la libre autodeterminación de las personas para sujetarse a los métodos alternativos de solución de conflictos:

Artículo 46. La mediación y conciliación será a petición de parte y tendrá por objeto avenir a los sujetos de este reglamento que se encuentren en conflicto a resolverlo a través de una propuesta de solución que evite en lo posible su trascendencia al ámbito jurisdiccional.

Para tal efecto, las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, prestarán servicio al público en el Centro de Justicia Cívica en un horario de lunes a sábado de 9:00 a 18:00 horas.

Artículo 47. Pueden ser materia de mediación y conciliación en las Oficialías Mediadoras - Conciliadoras lo siguiente:

- I. Los conflictos suscitados entre vecinos, derivados de la convivencia;
- II. Los conflictos suscitados entre condominios, que no requieran de la intervención obligatoria de la autoridad de la materia;
- III. Los conflictos comunitarios;
- IV. Las diferencias familiares que no necesiten una determinación judicial;
- V. Los conflictos suscitados entre los miembros de la comunidad escolar o estudiantil;
- VI. Las conflictos sociales o políticos; y
- VII. Todas las que se susciten entre los solicitantes, siempre que no requieran de la intervención judicial o administrativa.



Artículo 48. Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras para el desarrollo de sus facultades y atribuciones se integrarán por:

- I. El Oficial Mediador-Conciliador;
- II. El Secretario;
- III. El personal administrativo

Además, contara con el apoyo de elementos policiales en el caso de que las partes en conflicto no lleguen a un acuerdo y por las características del conflicto exista riesgo de alguna conducta de agresión.

Artículo 49. El Oficial Mediador-Conciliador tendrá las facultades y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el Bando Municipal, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables en los términos del artículo 81 del presente reglamento.

Artículo 50. El Secretario de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, será el servidor público designado por el Presidente Municipal, que auxiliará en las funciones de la Oficialía Mediadora-Conciliadora.

Artículo 51. Las funciones del Secretario de la Oficialía Mediadora-Conciliadora son las siguientes:

- I. Llevar el control de los libros de registro que le corresponde manejar al Oficial Mediador – Conciliador;
- II. Auxiliar al Oficial Mediador-Conciliador en la preparación de las audiencias y su desarrollo;
- III. Las demás que le sean asignadas por parte del Oficial.

CAPITULO QUINTO DE LOS IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y PROHIBICIONES



Artículo 52. Los Oficiales Mediadores - Conciliadores están impedidos para intervenir en procedimientos de mediaciones, conciliaciones u otro trámite realizado por este, en los siguientes supuestos:

- I. Tenga un interés personal directo o indirecto en el conflicto;
- II. Tengan relación de parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad de segundo grado, con cualquiera de las partes;
- III. Tengan el mismo parentesco dentro del segundo grado, con el representante legal o abogado de cualquiera de las partes;
- IV. Sea socio, arrendatario, trabajador, patrón o dependiente económico de alguna de las partes o de sus representantes;
- V. Sea o haya sido tutor curador o estar o haber estado bajo tutela o curatela de las partes o sus representantes;
- VI. Sea deudor, acreedor, heredero, o legatario de cualquiera de las partes o de sus representantes;
- VII. Exista alguna circunstancia que afecte su imparcialidad;
- VIII. Las demás que establezca la Ley de la materia.

Artículo 53. Los Oficiales que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, deberán excusarse de conocer del asunto de inmediato y por escrito que deberá obrar en el expediente del procedimiento de mediación o conciliación.

Artículo 54. Los Oficiales deberán abstenerse de representar, patrocinar o constituirse en gestores de alguna de las partes en conflicto y por ningún motivo podrán proporcionar sin autorización expresa de las partes, la información que éstas le hubieren confiado.

En caso contrario de lo dispuesto en este artículo, la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica dará vista al Órgano Interno de Control, para que realice las investigaciones y proceda en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en las que pueda incurrir.



Artículo 55. El trámite de las recusaciones por impedimentos debe realizarse de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. La solicitud de recusación deberá presentarse en la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, por escrito y bajo protesta de decir verdad;
- II. El escrito con el que se promueva la recusación deberá contener los hechos en los que basa su solicitud y las pruebas que los acrediten;
- III. El proceso de recusación se realizará en los términos que establezca el manual de procedimientos y suspenderá el proceso de mediación y conciliación hasta su resolución;
- IV. La Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica decidirá sobre el impedimento, resolverá de plano con los elementos que tenga para ello;
- V. En el caso que resulte procedente la recusación, se amonestará al servidor público por una sola ocasión si ello no afecta el derecho de los ciudadanos;
- VI. En los casos en que el Oficial resulte reincidente al no excusarse de conocer de un asunto del que se encuentra impedido, se dará vista al Órgano de Control Interno para que determine lo que en derecho corresponda.

Artículo 56. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores y los Oficiales Calificadores no pueden realizar y por lo tanto les está prohibido lo siguiente:

- I. Girar ordenes de aprehensión;
- II. Imponer sanciones que no estén expresamente establecidas en el Bando y la normatividad municipal;
- III. Conocer y resolver asuntos de competencia de las autoridades judiciales en materia civil o penal;
- IV. Imponer sanciones en materia civil o penal;
- V. Ordenar detenciones que sean competencia de los órganos judiciales competentes.



TITULO TERCERO DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS EN LA JUSTICIA CIVICA

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA CIVICA

Artículo 57. Las autoridades en materia de Justicia Cívica vigilarán el cumplimiento y protección de los principios de la Justicia Cívica municipal.

Artículo 58. Los principios de la Justicia Cívica son:

- I. Difusión;
- II. Legalidad;
- III. Prevención;
- IV. Transparencia
- V. Oralidad;
- VI. Equidad;
- VII. Orden Público;
- VIII. Seguridad Jurídica;
- IX. No discriminación;
- X. Eficacia; y
- XI. Eficiencia.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 59. Se consideran niñas y niños a los menores de doce años y adolescentes a las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho.

Para efectos de los tratados internacionales, la mayoría de edad y el presente reglamento se consideran niños o niñas a los menores de dieciocho años.

Artículo 60. Las niñas, niños y adolescentes que hayan cometido una infracción a la normatividad municipal, tienen garantizado el derecho de que se dará aviso de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de su presentación ante el Oficial Calificador del Centro de Justicia Cívica.

Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de las niñas, niños o adolescentes presentados, deberán acreditar con el acta de nacimiento y una identificación del



menor, su minoría de edad y además presentar el documento que acredite su relación o parentesco con éstos.

Artículo 61. Los oficiales en el caso de menores de edad presentados ante ellos deberán actuar de acuerdo con el Protocolo de actuación correspondiente.

Artículo 62. Los menores a quienes presuntamente se les atribuya una infracción o falta administrativa, no podrán ser ingresados a las áreas municipales de seguridad durante el tiempo que se encuentre en la Oficialía Calificadora, se cuente o no con la presencia de quien ejerce sobre él la patria potestad, tutela o custodia, en tal caso se mantendrán en el espacio específicamente designado para los menores en el Centro de Justicia Cívica.

Artículo 63. Las autoridades en todo momento respetarán la dignidad personal y los derechos humanos de los menores presentados ante la Oficialía Calificadora, brindándole un trato digno y respetuoso.

Artículo 64. Obtenida la comparecencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o custodia del menor, se le tendrá como representante de éste, por lo que será a través de éste que el menor comparezca a su audiencia, en la que el Oficial Calificador, atendiendo a la infracción, impondrá la sanción correspondiente.

Si al imponer la sanción, resulta que debe pagarse una multa, esta deberá ser cubierta por la persona que ejerza la patria potestad, tutela o custodia del menor.

Artículo 65. En caso de que el menor presentado como probable infractor sea menor de quince años y durante el término de tres horas ninguna persona comparezca por él, el Oficial Calificador determinará su traslado por parte de la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana al SMDIF, para que sea resguardado en el albergue que para ese efecto designe.

El Oficial Calificador remitirá la determinación a la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, para que realice las gestiones administrativas para su cumplimiento.

Artículo 66. Las resoluciones en los casos de menores que sean mayores de quince años, deberá resolverlas el Oficial Calificador en el término de cinco horas contadas a partir del momento en que tuvo conocimiento de la presencia del menor, con la respectiva amonestación.



CAPITULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LOS PROBABLES INFRACTORES

Artículo 67. Las personas mayores de edad presentadas ante el Oficial Calificador en el Centro de Justicia Cívica, se consideran probables infractores de las disposiciones municipales, hasta en tanto no se acredite lo contrario en la audiencia pública ante el Oficial Calificador.

Artículo 68. Las autoridades en todo momento garantizaran la integridad personal y los derechos humanos de los probables infractores.

Artículo 69. Los probables infractores tienen los siguientes derechos:

- I. Reconocimiento de su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III. Recibir agua, protección digna a la higiene, asistencia médica primaria y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- IV. Solicitar la conmutación de la pena por trabajo en favor de la comunidad en los casos que proceda;
- V. Garantizar el derecho al debido proceso y a ser oído en audiencia pública por el Oficial Calificador;
- VI. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- VII. Recurrir las sanciones impuestas por el Oficial Calificador en los términos del presente Reglamento;
- VIII. Cumplir arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- IX. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.



CAPITULO CUARTO DE LA PARTICIPACION VECINAL

Artículo 70. Se reconoce la importancia de la sociedad en el modelo de Justicia Cívica por lo que tienen el derecho de participar en ella a través de los programas que para este fin se creen.

Artículo 71. La Consejería Jurídica y la Dirección General de Seguridad Ciudadana diseñarán programas en los que participen los habitantes del Municipio que permitan la conservación y preservación del orden público a través de la prevención del delito y la cultura de la legalidad.

Artículo 72. La Consejería Jurídica y la Dirección General de Seguridad Ciudadana, propondrán la suscripción de convenios con instituciones educativas, organismos internacionales, la sociedad civil, el gobierno federal y estatal, para recibir orientación y capacitación en el diseño de los programas a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 73. Los programas diseñados para la participación vecinal en materia de Justicia Cívica estarán orientados a lo siguiente:

- I. Procurar el acercamiento de los Oficiales Mediadores-Conciliadores con los habitantes del territorio municipal, para que conozcan las funciones que desarrollan y los servicios que prestan;
- II. Establecer vínculos permanentes entre la sociedad civil organizada y los habitantes del municipio para identificar las problemáticas y fenómenos sociales que los aquejan;
- III. Difundir la importancia y trascendencia de la Cultura de la Legalidad;
- IV. Organizar la participación de los habitantes en las actividades tendentes a la prevención del delito y el conocimiento de las faltas administrativas;
- V. Promover los valores que conforman la cultura de la legalidad;
- VI. Organizar campañas de difusión e información.



CAPITULO QUINTO DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD

Artículo 74. Cultura de la Legalidad es el mecanismo de autorregulación individual y regulación social que exige la participación de los habitantes del Municipio para mantener la armonía, el orden público y el respeto a la ley.

La Cultura de la Legalidad se sustenta en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad

Artículo 75. El Municipio, a través de las autoridades en materia de Justicia Cívica, promoverá el desarrollo de la Cultura de la Legalidad que tiene por objeto lo siguiente:

- I. Difundir el orden jurídico municipal, haciendo énfasis en los derechos y obligaciones de los sujetos del presente reglamento;
- II. Fomentar la participación de los sujetos del presente reglamento, en la preservación del orden y la paz pública;
- III. Promover el derecho de los habitantes a ser partícipes en el mejoramiento de su entorno social;
- IV. Promover el respeto de la integridad física y mental de las personas;
- V. Orientar sobre las formas para no discriminar a los demás por razones de género, edad, raza, etnia, preferencia sexual, opinión política, condición física, religión, condición social o economía, y por ningún otro motivo;
- VI. Informar sobre la importancia de preservar el buen funcionamiento de los servicios y espacios públicos y los privados de acceso público;
- VII. Promover la conservación del medio ambiente y la salud en general; y
- VIII. Fomentar el respeto en beneficio de la colectividad de los bienes de dominio público.

Artículo 76. La Cultura de la legalidad en el municipio, se sustenta con la participación de la sociedad en lo siguiente:

- I. Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;
- II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los de los demás;
- III. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Ser solidarios con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- V. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;



- VI. Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;
- VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del Municipio;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio;
- XIV. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XVI. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátese de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XIX. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- XX. Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;
- XXI. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
- XXIII. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.



Artículo 77. La administración pública para el fomento de la Cultura de la Legalidad llevara a cabo lo siguiente:

- I. Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad en la comunidad;
- II. Implementar e impulsar políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la Cultura de la Legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos;
- III. Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva la Cultura Cívica, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez;
- IV. Promover los valores de la Cultura de la Legalidad; a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances; y
- V. Sancionar ejemplarmente a los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan los principios de la Cultura de la Legalidad, de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 78. La Consejería Jurídica, gestionara y garantizara la capacitación constante de los servidores públicos adscritos a las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, como medida de fomento de la cultura de la legalidad, mínimamente en los siguientes temas:

- I. Derechos Humanos;
- II. Justicia Cívica;
- III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IV. Proceso penal acusatorio y adversarial;
- V. Derecho municipal;
- VI. Cultura de la legalidad;
- VII. Ética profesional;
- VIII. Responsabilidades de los servidores públicos;
- IX. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y
- X. Equidad de género.



TITULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 79. El procedimiento ante el Oficial Calificador se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, intermediación, continuidad y economía procesal.

Artículo 80. Los procedimientos ante el Oficial Calificador pueden ser por presentación del infractor por elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y remisión de otras autoridades administrativas que pongan de conocimiento al Oficial Calificador o por queja de particulares.

Artículo 81. En el desarrollo del procedimiento ante el Oficial Calificador, será de aplicación supletoria al presente Reglamento, el Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando obren pruebas obtenidas por los elementos de la policía con equipos y sistemas tecnológicos para su valoración.

En el caso de lo no previsto en el presente ordenamiento se los Oficiales aplicarán de manera supletoria lo establecido en el la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Tránsito de la Zona Metropolitana del Valle de México; el Reglamento de las Oficialías Mediadoras–Conciliadoras y Calificadoras y demás disposiciones aplicables en materia de Justicia Cívica, buscando en todo momento el mejor beneficio al probable infractor.

Artículo 82. Las audiencias solo podrán ser registradas por los medios tecnológicos al alcance del Centro de Justicia Cívica, por lo que la grabación de imagen y sonido formará parte de las actuaciones y registros del expediente que estará en resguardo del archivo de trámite del Centro de Justicia Cívica y posteriormente remitidos al archivo de concentración del Archivo Municipal.

Artículo 83. Las audiencias no podrán dar inicio cuando el probable infractor no hable español o sea sordomudo y no cuente con un traductor o interprete, para lo cual el Oficial Calificador deberá proporcionarle uno y hasta ese momento podrá iniciar la audiencia.

Artículo 84. En los casos en que el infractor sea menor de edad, la audiencia ante el Oficial Calificador se ajustara a lo establecido en el Protocolo de actuación y en lo que no lo contrarié a lo siguiente:

- I. El registro y grabación de la audiencia reservara los datos del menor;
- II. La manera de dirigirse al menor será utilizando las iniciales de su nombre:





- III. En los casos en que comparezca la persona que ejerza la patria potestad, tutela o cuidado, este comparecerá por el menor en la audiencia;
- IV. Se atenderá de conformidad al protocolo respectivo;
- V. La resolución deberá dictarse en un periodo máximo de cinco horas.
- VI. Por ningún motivo la sanción podrá consistir en el arresto del menor.

En todos los casos se informará al SMDIF para que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones tome las medidas necesarias para la protección del menor.

Artículo 85. Cuando la sanción impuesta al infractor consista en arresto, el medico deberá certificar el estado de salud en el que ingresa al área de custodia.

Artículo 86. En las resoluciones emitidas, el Oficial Calificador debe apercibir al infractor para que no reincida haciendo de su conocimiento las consecuencias de la conducta reincidente.

Artículo 87. Todas las resoluciones que dicte el Oficial Calificador, así como los convenios y acuerdos que elabore el Oficial Mediador-Conciliador deben constar por escrito, estar fundadas y motivadas y contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Señalar el turno de la Oficialía de la emite;
- II. Número de expediente;
- III. Lugar y fecha de su expedición;
- IV. Relatar brevemente los hechos que dieron origen a su intervención, ya sea por mediación y conciliación o por calificación. en los casos en que proceda;
- V. Identificar la Infracción cometida y su fundamento legal;
- VI. Firma autógrafa del Oficial que la expide;
- VII. Firma autógrafa del Secretario;
- VIII. Plasmar el Sello de la Oficialía; y
- IX. Mencionar los medios de defensa con que cuenta y los plazos para interponerlos.

Artículo 88. Las notificaciones que deban hacerse con motivo de la actuación del Oficial Mediador-Conciliador o el Oficial Calificador, deberán realizarse personalmente, sin embargo, es procedente dejar citatorio de notificación, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona no se encuentre, con el apercibimiento de que en caso de no presentarse la diligencia se atenderá con la persona que se encuentre.

El citatorio deberá entregarse a la persona que atiende y en el caso de no encontrarse nadie se dejará por instructivo pegado a la puerta, asentando la razón correspondiente.



Artículo 89. Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la Ciudad o de la población o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el interior del Centro de Justicia Cívica de la que emana la resolución.

Artículo 90. Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente hábil de la fecha en que fueren practicadas.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN Y SANCION POR PRESENTACIÓN

Artículo 91. El procedimiento inicia con la presentación hecha por los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de probable infractor ante el Oficial Calificador del Centro de Justicia Cívica.

La acción para inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Dirección General de Seguridad Ciudadana a través de los elementos policiacos.

Artículo 92. Los elementos de la policía municipal que presencien la comisión de una infracción primeramente amonestaran verbalmente al presunto infractor y lo conminaran a respetar el orden público.

En caso de que el probable infractor desacate la amonestación y la infracción sea considerada grave, el policía procederá a su arresto y presentación ante el Oficial Calificador.

También procederá al arresto inmediato y presentación ante el Oficial Calificador cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada, o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

Artículo 93. Las detenciones realizadas por los elementos de seguridad pública y las presentaciones que realicen ante el Oficial Calificador del Centro de Justicia Cívica, constaran en el Informe Policial Homologado que contendrá al menos lo siguiente:

- I. El número de referencia o folio asignado;
- II. Los datos de los elementos que lo emiten;
- III. Los datos de la Oficialía Calificadora ante la que se presenta;
- IV. Los datos generales de la intervención o actuación;
- V. El motivo de la intervención o actuación;
- VI. La ubicación del lugar de la intervención;



- VII. La descripción de los hechos que deberá detallar modo, tiempo, lugar y demás datos relacionados con su intervención;
- VIII. Justificar razonablemente el control provisional preventivo o los niveles de contacto;
- IX. En el caso de personas arrestadas:
 - a. Número del registro nacional de detenciones;
 - b. Motivos de la detención;
 - c. Datos generales de la persona;
 - d. Descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente;
 - e. El lugar en que es puesta a disposición;
 - f. En caso de involucramiento de vehículo los datos generales sobre sus características.

Artículo 94. El formato del Informe Policial Homologado, debe corresponder al proporcionado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Una vez que se ha requisitado el Informe Policial Homologado, se solicitara el folio en el Registro Nacional de Detenciones.

Artículo 95. Los policías de proximidad *in situ* que conozcan de los conflictos materia del presente Reglamento podrán facilitar la celebración de acuerdos de paz.

Las partes en conflicto que decidan resolver su conflicto por medio de un acuerdo de paz, podrán acudir ante el Oficial Mediador-Conciliador a ratificarlo.

Artículo 96. El probable infractor será sometido de inmediato a un examen médico que realizara el médico de turno en los términos establecidos en el artículo 38 del presente reglamento.

Artículo 97. El probable infractor podrá ser sometido a una evaluación psicológica para determinar el estado de salud mental en que se encuentra y determinar los perfiles de riesgo de forma que el tamizaje proporcionado sirva al Oficial Calificador para determinar procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana

Artículo 98. El probable infractor comparecerá ante el Oficial Calificador de acuerdo con el turno de atención, por lo que permanecerá en la sala de espera reservado específicamente para tal fin, la cual deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para el mismo.

Artículo 99. El probable infractor tendrá el derecho de comunicarse con una persona de su confianza a través de una llamada telefónica con duración máxima de cinco minutos, bajo la responsabilidad del secretario en turno.



Artículo 100. El probable infractor comparecerá ante el Oficial Calificador en audiencia pública que se desarrollará de la forma siguiente:

- I. El Oficial Calificador se presenta y solicita al Probable Infractor que se presente.
- II. El Oficial Calificador explica los objetivos y dinámica de la audiencia y le informara al probable infractor del derecho que tiene a ser asistido por un abogado o persona de confianza;
- III. El Oficial Calificador expondrá de manera concreta los hechos contenidos en el acta policial, o en su caso en la queja, y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía;
- IV. El Oficial Calificador otorgará el uso de la palabra al Probable Infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. El Probable Infractor podrá ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. El Oficial Calificador admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes en el caso concreto, si el Probable Infractor no presenta las pruebas que se le haya admitido, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- VII. El Oficial Calificador dará el uso de la voz al Probable Infractor o al policía en caso de que quisieren agregar algo;
- VIII. Por último, el Oficial Calificador resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del Probable Infractor, explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción; y
- IX. Una vez que el Oficial Calificador haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

En el caso que el probable infractor solicite ser asistido por un abogado o persona de confianza, se suspenderá la audiencia y proporcionara un tiempo razonable para que se presente el defensor del probable infractor.

En el caso de que el probable infractor decida representarse así mismo, el Oficial Calificador lo autorizara y continuara el procedimiento, salvo de que se trate de menores o incapaces.

Artículo 101. Tratándose de probables infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Centro de Justicia Cívica, se ordenará su vigilancia hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 102. Cuando el Probable Infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico, el Oficial Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental y lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes del





Municipio que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

Artículo 103. Cuando exista indicio de que el probable infractor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Oficial Calificador ordenará al médico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento.

Artículo 104. Para los casos previstos en el artículo anterior, en tanto se recupera el probable infractor, será ubicado en la sección que corresponda o se le trasladará a su domicilio.

CAPITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACION Y SANCION POR QUEJA

Artículo 105. Los particulares podrán presentar quejas ante el Centro de Justicia Cívica o ante la Policía, quienes de inmediato informarán a aquél por hechos constitutivos de probables infracciones, con lo cual se inicia el procedimiento de calificación y sanción a probables infractores por queja.

Artículo 106. La queja podrá presentarse de forma oral o por escrito y deberá contener al menos nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja; asimismo cuando el quejoso lo considere relevante podrá presentar los medios de prueba que considere oportunos.

Artículo 107. El derecho de un particular a presentar una queja prescribe en quince días naturales contados a partir de la comisión de la probable infracción con excepción de que se trate de la comisión de la posible infracción de manera recurrente.

Artículo 108. La procedencia de la queja será determinada por el Oficial Calificador, por lo que en el caso de que no contenga elementos suficientes que denoten la comisión de una infracción se desechará de plano mediante determinación por escrito que se encuentre fundada y motivada que se notificará al quejoso.

Artículo 109. Si la queja resulta procedente, el Oficial Calificador notificará de forma inmediata al quejoso y al probable Infractor para que este último acuda a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los tres días siguientes a la notificación, bajo las reglas establecidas en este capítulo.

Artículo 110. El citatorio que emita el Oficial Calificador, deberá contener al menos los siguientes elementos:



- I. Nombre y domicilio del Probable Infractor;
- II. La probable infracción por la que se le cita;
- III. Lugar en el que debe comparecer;
- IV. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- V. Nombre y firma autógrafa del Oficial Calificador que emite el citatorio; y
- VI. Sello oficial.

Artículo 111. El citatorio que emita el Oficial Calificador a las partes, será notificado por el servidor público facultado por la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica, siguiendo las siguientes reglas:

- I. Constituirse en el domicilio y cerciorarse si es el señalado;
- II. Cerciorarse si es el domicilio del citado;
- III. Entrevistarse con la persona citada, entregarle el citatorio y recabar su nombre y firma; y
- IV. Asentar la razón de notificación;

En el caso de que la persona citada no se encuentre en el domicilio, la notificación del citatorio se atiende con la persona que atienda o en su defecto se notificara por instructivo asentando la razón correspondiente.

Artículo 112. En los casos en que la queja se interponga en contra de un menor de edad por ser el probable infractor, el citatorio se girara a la persona que ejerza la patria potestad, cuidado o tutela del menor, aclarando que la conducta se atribuye al menor.

Artículo 113. Cuando el probable infractor citado, se negare a recibir o firmar el citatorio, se asentará en la razón de notificación y se procederá a citarlo por instructivo para que en el término de dos días comparezca en el Centro de Justicia Cívica a notificarse, razón por la cual se cambiara la fecha de la audiencia para cumplir con el plazo señalado para su celebración.

Si el probable infractor no comparece a notificarse, se notificará a través de los estados del Centro de Justicia Cívica por el periodo de tres días, terminado el plazo se tendrá por notificado y se continuará con el procedimiento.

Artículo 114. Si iniciada la audiencia el que no comparece es el probable infractor, el Oficial Calificador ordenará su citación a través de la policía de sector que le corresponda a su domicilio que será ejecutada en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción de la solicitud por parte de la policía de sector.



Artículo 115. Los policías que ejecutan las órdenes de citación deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Oficial Calificador a los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

Artículo 116. La audiencia ante el oficial Calificador derivada de una queja seguirá las reglas establecidas del artículo 100 del presente reglamento.

CAPITULO TERCERO BIS

DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA

Artículo 116 bis 1. Las personas presentadas en el Centro de Justicia Cívica como probables infractores a la normatividad municipal, serán valoradas por el área de psicología para determinar en el resultado del tamizaje el grado de riesgo del probable infractor y la medida alternativa con la cual podrá ser sancionada su conducta.

En el caso de que el médico de turno certifique que la persona presentada como probable infractor se encuentra en estado de intoxicación, la valoración psicológica se pospondrá hasta el momento en que se encuentre desintoxicado.

Cuando la persona presentada como probable infractor sea menor de edad, quedara exceptuada de la valoración psicológica a la que se refiere el párrafo primero de este artículo, ello sin perjuicio de que el oficial calificador de manera conjunta con el SMDIF Nezahualcóyotl, determinen la necesidad de esa valoración por parte de instituciones especializadas en menores.

Artículo 116 bis 2. El tamizaje al que se refiere el artículo anterior, es el documento expedido por el área de psicología del Centro de Justicia Cívica, que expresa un resultado derivado de la entrevista y la valoración psicosocial basada en los rubros de: antecedentes, reincidencia, educación, abuso de sustancias, salud mental, factores conceptuales y falta de apoyo social y en el que de acuerdo con dicho resultado se dictamina la medida alternativa que la persona presentada debe satisfacer como sanción.

La entrevista y valoración a que se refiere el párrafo anterior y que sirve para cubrir los rubros base del resultado del tamizaje, tendrá un tiempo de aplicación aproximado de veinte minutos como máximo.

Artículo 116 bis 3. Una vez que el área de psicología realice la entrevista, en el resultado del tamizaje, además de determinar el riesgo del infractor, que puede ser bajo, medio o alto, establecerá la medida alternativa que corresponda para corregir la conducta del probable infractor.

La medida alternativa determinada por el área de psicología dentro del tamizaje, debe ser valorada por el Oficial Calificador al momento de dictar su resolución, a fin de que de ser



procedente se conmute el arresto o multa por la medida alternativa dictaminada, con la finalidad de cumplir con el fin de la Justicia Cívica.

Cuando el probable infractor sea reincidente y en las ocasiones anteriores se haya sancionado con multa o arresto, se deberá imponer como sanción la aplicación de la medida alternativa determinada por el área de psicología.

La finalidad de imponer como sanción una medida alternativa dictaminada por el área psicológica es la de reducir la posibilidad de reincidencia o evitar que la conducta escale a niveles delictivos en el Municipio, por lo que solamente procederá su aplicación a los habitantes de éste.

Artículo 116 bis 4. Las medidas alternativas dictaminadas por el área de psicología podrán consistir de manera enunciativa y no limitativa en los modelos de terapia siguientes:

- Terapia psicológica;
- Manejo emocional;
- Problemas contra figuras de autoridad;
- Educación sobre consecuencias del uso de estupefacientes;
- Desintoxicación;
- Educación sobre violencia de género;
- Educación vial y faltas administrativas;
- Detección de problemas mentales;
- Trabajo en favor de la comunidad.

El profesional del área de psicología podrá recomendar otras terapias o medidas acordes a la problemática del caso concreto.

Artículo 116 bis 5. El área de psicología, llevara un libro de registro de los tamizajes realizados, precisando el número de tamizaje, el profesional que lo elabora y la medida alternativa dictaminada, así como el nombre, y firma del oficial que lo recibe.

El tamizaje debe obrar dentro del expediente conformado por el Oficial Calificador.

Artículo 116 bis 6. El oficial calificador debe informar al área de psicología sobre la aplicación de la medida alternativa dictaminada como sanción, a fin de llevar un control estadístico y poder elaborar propuestas en materia de políticas públicas integrales.

Asimismo, la persona titular de la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras; y del Centro de Justicia Cívica debe informar al área de psicología el resultado de la ejecución de la medida alternativa a fin de llevar el control cualitativo de su efectividad e impacto social.



CAPITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACION Y CONCILIACION

Artículo 117. En el modelo de Justicia Cívica Municipal, se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de Faltas Administrativas que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.

Artículo 118. Son medios alternativos de solución de conflictos

- I. La mediación; y
- II. La conciliación

Los medios de solución de conflictos deberán cumplir con la normativa federal, estatal y municipal.

Artículo 119. Cualquier persona, en caso de que considere que alguien más ha cometido una infracción que afecte su interés jurídico o se vea afectado por un conflicto comunitario, podrá solicitar al Oficial Mediador – Conciliador a través de queja o reclamación presentada formalmente por escrito en el Centro de Justicia Cívica que se cite a dicha persona para que realice un procedimiento de mediación o conciliación.

Artículo 120. Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación o conciliación quedarán asentados en un acta que deberán suscribir las partes, el Oficial Mediador – Conciliador y el Secretario.

Artículo 121. En la audiencia de mediación el Oficial Mediador–Conciliador recibirá a las partes y les hará de conocimiento los puntos de controversia, para que éstas propongan posibles soluciones al conflicto.

El Oficial Mediador–Conciliador les exhortará a que lleguen a un acuerdo sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión.

En la audiencia de conciliación el Oficial Mediador – Conciliador puede proponer a las partes posibles soluciones al conflicto, con base en principios de justicia, equidad, no discriminación, objetividad e independencia.

Artículo 122. El procedimiento de mediación o conciliación se tendrá por agotado cuando:

- I. Alguna de las partes no concurre a la audiencia o sesión, después de haber sido notificado mediante citatorio, hasta por tres ocasiones;
- II. Las partes llegan a un acuerdo, y este se cumple; y



III. Las partes no llegan a un acuerdo.

En los supuestos establecidos en las fracciones I y II el Oficial Mediador-Conciliador, expedirá la constancia de no conciliación.

Artículo 123. De los acuerdos tomados en la audiencia de mediación o conciliación deberá instrumentarse un acta en la que se establecerá:

- I. Lugar y fecha de la audiencia de conciliación;
- II. Nombres de las partes;
- III. Breve descripción de los hechos que originaron el conflicto;
- IV. Las manifestaciones que hagan ambas partes;
- V. Acuerdos tomados; y
- VI. El Plan de Reparación del Daño.

Artículo 124. El Plan de Reparación del Daño a que se refiere el artículo anterior, deberá establecer lo siguiente:

- I. Obligaciones a cumplir por una o ambas partes;
- II. Forma y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones;
- III. Consecuencias del incumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados; y
- IV. Aceptación de los términos por las partes.

Artículo 125. Si en la audiencia de conciliación o mediación se llega a un acuerdo y se establece un Plan de Reparación del Daño a entera satisfacción de las partes, el Oficial Mediador – Conciliador suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al Plan de Reparación del Daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que proceda.

El Plan de Reparación del Daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

El Oficial Mediador – Conciliador al tener conocimiento de que el Plan de Reparación del Daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

Artículo 126. De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de medios alternativos de solución de conflictos a que se refiere el presente Reglamento, deberá quedar registro en los archivos en la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las



Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica y en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

CAPITULO CUARTO BIS

DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS

Artículo 126 bis 1. El oficial calificador atendiendo el caso concreto deberá ponderar la aplicación de las medidas alternativas y/o trabajo en favor de la comunidad dictaminados por el área psicología del Centro de Justicia Cívica en el tamizaje respectivo.

Para los casos en que el probable infractor sea reincidente y en las ocasiones anteriores se haya aplicado como sanción la multa o el arresto, se debe sancionar su conducta con la medida alternativa dictaminada por el área de psicología a fin de propiciarle los medios para que corrija su conducta.

Artículo 126 bis 2. En la aplicación de medidas alternativas o trabajo en favor de la comunidad el Oficial Calificador deberá emitir un oficio a la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras; y del Centro de Justicia Cívica que contendrá los siguientes requisitos:

- a. Datos de identificación del expediente conformado;
- b. Lugar y fecha de expedición;
- c. Nombre del Infractor;
- d. Medida alternativa o trabajo en favor de la comunidad;
- e. Horas que deberán cumplirse;
- f. Forma en que debe informarse sobre el cumplimiento y plazos;
- g. Nombre y firma autógrafa del servidor público que lo emite; y
- h. Sello.

El oficio al que se refiere el párrafo deberá ser dirigido a la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras; y del Centro de Justicia Cívica a fin de que se realicen las gestiones administrativas ante la Dirección General de Prevención del Delito.

Artículo 126 bis 3. La Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras; y del Centro de Justicia Cívica a través de su titular dirigirá un oficio a la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana a fin de que ésta remita al infractor a la institución en la que deberá cumplir con la medida alternativa ordenada.

La Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana recibirá el oficio expedido por la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras; y del Centro de Justicia Cívica y tomando en consideración la medida alternativa ordenada; esto es si se trata de medidas para mejorar la convivencia o trabajo en favor de la comunidad determinará la institución o dependencia en la que el infractor deberá cumplir las horas ordenadas.



Artículo 126 bis 4. En los casos en que la medida alternativa ordenada como sanción consista en trabajo en favor de la comunidad, la Dirección de Prevención del Delito y Participación podrá designar que el infractor cumpla con las horas ordenadas como sanción en las Dependencias de Tesorería Municipal, Servicios Públicos, Dirección de Medio Ambiente, Dirección General de Seguridad Ciudadana o en el Centro de Justicia Cívica considerando la necesidad y tipo de infracción.

Artículo 126 bis 5. Cuando la sanción ordenada consista en medidas para mejorar la convivencia, la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, a través de un oficio dirigido a la Institución Pública, Privada o Social con la que tenga convenio de colaboración, remitirá al infractor para que cumpla con las horas ordenadas como sanción.

En el oficio al que se refiere el párrafo anterior, se requerirá a la institución pública, privada o social que informe sobre el cumplimiento que dé el infractor a la medida para mejorar la convivencia, su avance y resultado.

El informe que rinda la institución que proporciona la medida para mejorar la convivencia al infractor deberá hacerse de conocimiento de la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras; y del Centro de Justicia Cívica, mediante oficio que emita la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana

Artículo 126 bis 6. La Consejería Jurídica, así como la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana en lo particular o en conjunto propondrán la suscripción de convenios al Titular de la Presidencia Municipal con la finalidad de que se permitan ejecutar cabalmente con la designación y cumplimiento de las medidas para mejorar la convivencia dictadas como sanción.

Artículo 126 bis 7. La Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, deberá informar mediante oficio, el cumplimiento y avance de las medidas alternativas o trabajo en favor de la comunidad a la Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras; y del Centro de Justicia Cívica en un plazo que no exceda de quince días naturales.

Recibido el informe por parte de la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras; y del Centro de Justicia Cívica, remitirá copia del oficio al área de psicología con la finalidad de que realice la evaluación correspondiente sobre la efectividad y resultados de su aplicación.

Artículo 126 bis 8. El área de psicología mensualmente deberá elaborar un informe cuantitativo y cualitativo sobre la eficacia de la aplicación de las medidas alternativas, conforme a los informes que reciban de acuerdo con el artículo que antecede.



TITULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 127. Constituyen Infracciones las conductas que se encuentran expresamente señaladas en el Bando Municipal vigente.

Artículo 128. Las sanciones que pueden ser aplicadas en materia de Justicia Cívica son:

- I. **Amonestación:** que es la reconvención, pública o privada que el Oficial Calificador haga al Infractor;
- II. **Multa** hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día.
- III. **Arresto administrativo:** que es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en el Centro de Justicia Cívica; y
- IV. **Trabajo en Favor de la Comunidad:** Número de horas que deberá servir el Infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento.
- V. **Medidas para mejorar la convivencia cotidiana:** Consistente en el número de horas al que deberá asistir el infractor a cursos, terapias o talleres a instituciones públicas o privadas con las que el Municipio tenga convenio y que no excederá de termino establecido para el arresto de acuerdo con el Bando Municipal por la falta cometida.

El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto y en caso de incumplimiento del número de horas establecido para éste, se cumplirán las treinta y seis horas de arresto correspondiente.

El Trabajo a Favor de la Comunidad podrá consistir también en el cumplimiento de Medidas para mejorar la convivencia cotidiana. Dichas Medidas son acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores

Artículo 129. Si el infractor no paga la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas.



Artículo 130. En la determinación de la sanción, el Oficial Calificador deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción y su reincidencia;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del Infractor; y
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al Oficial Calificador preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Artículo 131. Cuando una Infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que le corresponda.

Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, anciano, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional establecido para el caso de la multa.

Artículo 132. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Oficial Calificador impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas.

Artículo 133. Son responsables de una Falta Administrativa las personas físicas que:

- I. Tomaren parte en su ejecución;
- II. Indujeren o compelieren a otros o cometerla;
- III. Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier Falta Administrativa establecida en el Bando Municipal; y
- IV. Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier Falta Administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.



La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 134. En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Oficial Calificador considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la Infracción.

Artículo 135. Se entiende por reincidencia la comisión de Infracciones señaladas en el Bando Municipal vigente por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses.

En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa, ni por trabajo en favor de la comunidad, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Para la determinación de la reincidencia, el Oficial Calificador deberá consultar el Registro de Infractores y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 136. Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, o personas menores de doce años, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

Artículo 137. El trabajo en favor de la comunidad, incluyendo las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, son una prerrogativa constitucional a favor del infractor, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre la reinserción familiar y social.

Artículo 138. Procede la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad cuando la Falta Administrativa cometida por el infractor se conozca de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares,

Se exceptúa de lo anterior la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, pues estas se aplican únicamente si se garantiza la reparación del daño.

En los casos en que proceda la conmutación señalada en el primer párrafo, el Oficial Calificador hará de su conocimiento al infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 139. Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Oficial Calificador le sea permitido realizar actividades de trabajo en favor de





la comunidad, con la finalidad de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

Artículo 140. El trabajo en favor de la comunidad deberá ser supervisado por la autoridad que determine la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica.

En el oficio que para tal efecto gire la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica debe especificar que el trabajo en favor de la comunidad no debe realizarse dentro de la jornada laboral del infractor y no podrá ser humillante o degradante.

Artículo 141. El Oficial Calificador, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo en favor de la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate.

Artículo 142. Para los efectos del presente capítulo, son ejemplos de trabajo en favor de la comunidad; que podrán realizar los infractores en lugares localizados en el territorio municipal, los consistentes en la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de:

- a. Orientación;
- b. Limpieza;
- c. Conservación; y
- d. Restauración u ornato;

Artículo 143. Los Oficiales Calificadores podrán aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana de acuerdo con lo siguiente:

- a) Elaborar un dictamen psicosocial por el psicólogo en turno, en el que se determine la aptitud para aplicar las medidas para la convivencia cotidiana;
- b) Emitir el acuerdo que determine las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, que deberá contener:
 - I. Actividad;
 - II. Número de sesiones;
 - III. Institución a la que se canaliza el infractor; y
 - IV. Señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.



- c) El Oficial Calificador dará cuenta que la sanción determinada es aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana a la Coordinación de las Oficinas Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficinas Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica para control y seguimiento de la sanción impuesta; que turnara a la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana para que por su conducto se aplique y supervise la ejecución de éstas;
- d) La Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana y de conformidad con los acuerdos que se tengan con Instituciones de apoyo a las medidas para mejorar la convivencia cotidiana remitirá al infractor para que inicie su estancia respectiva.
- e) El Instituto brindará la atención correspondiente al infractor y una vez concluida la reinserción social se informará a la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, que a su vez informara a la Coordinación de las Oficinas Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficinas Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica;
- f) En caso de incumplimiento, el infractor será citado a comparecer para que explique ante el Oficial Calificador en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas.
- g) Si la falta no esté justificada el Oficial Calificador aplicará la sanción correspondiente; y
- h) En los casos de los menores de edad los padres o los tutores deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Artículo 144. En el supuesto de que el infractor no cumpla con las actividades encomendadas, el Oficial Calificador emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato, o en su caso, se le imponga una multa.

TITULO SEXTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPITULO ÚNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, DEL JUICIO DE NULIDAD

Artículo 145. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor el día de su publicación en la Gaceta de Gobierno Municipal, abrogando así el Reglamento de Justicia Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México.

SEGUNDO. La Consejería Jurídica a través de la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica; en conjunto con la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Defensoría Municipal de Derechos Humanos, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl así como las Dependencias Municipales que de conformidad con sus funciones y atribuciones puedan colaborar para la emisión de los protocolos de actuación que derivan del presente reglamento.

TERCERO. La Consejería Jurídica a través de la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, de las Oficialías Calificadoras y del Centro de Justicia Cívica implementara y/o actualizara los manuales de organización y procedimiento en un lapso de sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES.

ACUERDO N° 348. Por el que se aprueban las reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública municipal, Bando municipal, Reglamento de Seguridad del Municipio de Nezahualcóyotl, Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Nezahualcóyotl, Reglamento de la Oficialía mediadoras-conciliadoras y las oficialías calificadoras del Municipio de Nezahualcóyotl, aprobado en la Nonagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 20 de diciembre de 2021.